



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0092

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. IC-2003-163 de 22 de abril del 2003 y No. IC-2003-291 de 14 de julio del 2003, de la Comisión de Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

- Que** el segundo inciso del Art. 228 de la Constitución Política del Estado, establece la facultad legislativa de los Gobiernos Seccionales para, dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que** el inciso primero del Art. 314 de la Ley de Régimen Municipal, determina que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.
- Que** el artículo 420 de la Ley de Régimen Municipal dispone el establecimiento de diferentes contribuciones especiales de mejoras y, que en el literal i) considera también a otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.
- Que** en el artículo 1.480 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, consta entre los fines y objetivos de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas los siguientes:
- Coadyuvar al fortalecimiento institucional, a través de la autonomía de gestión, con el fin de producir y/o proveer la obra pública, de la manera más ágil, oportuna y efectiva.
 - Administrar los recursos económicos necesarios que permitan financiar las obras públicas para la población del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la elaboración de programas presupuestarios y de inversión.
- Que** es necesario contar con normas que permitan a la Empresa Metropolitana de Obras Públicas EMOP-Q, fortalecer su capacidad administrativa y financiera, para responder a los nuevos retos de la apertura económica, y contribuir de esta manera al desarrollo local y nacional.
- Que** la población de los barrios del Distrito Metropolitano de Quito necesitan contar con un mecanismo que le permita financiar por sí misma las obras que son indispensables para su progreso.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0092

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio 00954, de 19 de junio del 2003, emite el dictamen favorable a la presente Ordenanza Metropolitana,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

E X P I D E:

LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE EL TITULO III DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- Sustitúyase el Título III de las Contribuciones Especiales de Mejoras, del libro Tercero del Código Municipal, por el siguiente:

TITULO III

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. III.131.- Alcance.- La Empresa Metropolitana de Obras Públicas, será responsable de la ejecución de obras de infraestructura vial en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea por administración directa o por contratos con personas naturales o jurídicas, u otros mecanismos legales, para cuyo efecto se cobrarán las correspondientes contribuciones especiales de mejoras, en los términos de la presente Ordenanza.

Para la ejecución de obras públicas en barrios en los cuales los moradores participen en el financiamiento total de la obra, sin aplicación de la contribución especial de mejoras, la EMOP-Q para la ejecución de proyectos de infraestructura vial puede aplicar otros sistemas legales de financiamiento y los mecanismos más idóneos de administración de fondos para la ejecución de los proyectos.

Si la obra es financiada parcialmente por los moradores, la contribución especial de mejoras será determinada por parte de la municipalidad, de acuerdo con el costo de inversión de la obra.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0092

En la programación de los proyectos, se incluirá sujetos a las normas pertinentes, los diseños, ejecución y fiscalización que serán de responsabilidad de la EMOP-Q.

Para la mejor aplicación de lo dispuesto en este artículo, la EMOP-Q elaborará un Instructivo, el mismo que conocerá y aprobará el Directorio de la Empresa.

La presente Ordenanza será de aplicación general, respecto de cualquier obra pública ejecutada por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, por otras empresas, corporaciones o entes financieros, que por su naturaleza generan obra pública en el Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez terminada la obra, las entidades mencionadas remitirán obligatoriamente a la EMOP-Q, una copia de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva de las obras ejecutadas. El plazo para la entrega del documento mencionado es de treinta días, contados a partir de la suscripción del acta.

Art. III.132.- La Empresa Metropolitana de Obras Públicas realizará la distribución del costo de la obra pública con la determinación de los contribuyentes y de los montos, y remitirá a la Dirección Financiera Tributaria para que se proceda a la expedición de la resolución y emisión de los títulos de crédito respectivos. La información contendrá la indicación de nombres, apellidos, clave catastral y dirección del domicilio de los propietarios de los inmuebles beneficiados.

Art. III.133.- Concepto y naturaleza de la Contribución Especial de Mejoras.- Es el tributo obligatorio, en razón de un beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, por la construcción de cualquier obra pública. Su naturaleza jurídica es tributaria.

A través de la contribución especial de mejoras, se recuperará el total de las inversiones, excepto los rubros determinados en el artículo 436 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. III.134.- Existencia del beneficio de servicio de la obra pública.- Es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito, según lo determine la Comisión Técnica, sobre la base del reglamento aprobado por el Directorio de la EMOP-Q y de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Régimen Municipal.

La Comisión Técnica estará conformada por: el Gerente Administrativo-Financiero, quien lo presidirá, y los Jefes de las Unidades de Obras Públicas, Planificación, Programación y Fiscalización.

Art. III.135.- Sujetos Activos.- El sujeto activo es el Municipio Metropolitano de Quito, conforme lo dispuesto en el artículo 417 de la Ley de Régimen Municipal.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0092

Art. III.136.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras y están obligados a pagarlas, los propietarios de los inmuebles beneficiados de la obra pública dentro de la Zona de Influencia del Distrito Metropolitano de Quito, sean personas naturales o jurídicas sin excepción y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley de Régimen Municipal.

Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación catastral, responden con su valor por la obligación tributaria.

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. III.137.- Base imponible y cuantía.- La base imponible de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas real o presuntamente, en la forma y cuantía establecidas en esta Ordenanza, a cuyo efecto y en cada caso se incluirán los costos determinados en el Art. 435 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. III.138.- Bonos y Titularización.- La Dirección Financiera Metropolitana, en coordinación con la EMOP-Q, podrá titularizar los tributos que genere la contribución especial de mejoras regulada con esta Ordenanza; para cuyo efecto, se emitirán Bonos o Títulos, valores que serán libremente negociables, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y demás normas pertinentes. Los recursos que este mecanismo produzca, se destinarán exclusivamente para la ejecución por parte de la EMOP-Q de nuevas obras de infraestructura para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. III.139.- La EMOP-Q, desarrollará proyectos cuyo financiamiento requiera ser captado a través de la emisión de bonos o titularización del tributo, acción que se efectuará en coordinación con la Dirección Financiera Metropolitana.

CAPITULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. III.140.- Forma y tiempo de pago.- El costo de las obras ejecutadas por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, por otras empresas, corporaciones o entes financieros, de la municipalidad, será satisfecho íntegramente por los sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sean éstos personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado; el plazo podrá ser de hasta diez años.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0092

En las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, conforme lo determine la Comisión Técnica, el plazo podrá ser de hasta quince años.

Para las obras de infraestructura que se financien a través de préstamos internos y externos, el plazo para su reembolso será aquel que contemple para su pago el préstamo.

La Empresa Metropolitana de Obras Públicas establecerá particularmente los plazos de recuperación de los costos de la obra pública ejecutada, sobre la base de los parámetros e información técnica y económica, para la emisión de los títulos de crédito por parte de la Dirección Financiera Tributaria.

Art. III.141.- Recaudación.- Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del inciso primero del artículo 441 de la Ley de Régimen Municipal.

Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción. Sin embargo, podrán pagar voluntariamente la totalidad del tributo; en este caso, tendrán derecho a los descuentos fijados en el tercer inciso del artículo 441 de la Ley de Régimen Municipal.

Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 20 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso.

Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras se emitirán los correspondientes títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 151 del Código Tributario. Emitidos los títulos, se notificará a los contribuyentes por alguno de los medios previstos en los artículos 103 al 109 del Código Tributario.

El cobro de los créditos no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva.

Art. III.142.- Transferencia de Fondos.- La Dirección Financiera Metropolitana transferirá a la cuenta de la EMOP-Q los fondos recaudados por concepto de la contribución especial de mejoras generada por inversiones en obras públicas, de acuerdo con las asignaciones del presupuesto municipal, salvo aquellos financiados con deuda cuyo servicio deba ser atendido por el Municipio.

Art. III.143.- Incrementos.- Si la EMOP-Q encuentra que las condiciones técnicas y legales de un inmueble han variado, notificará a la Dirección Financiera Tributaria, la que deberá emitir las correspondientes obligaciones



tributarias por contribución especial de mejoras, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. III.144.- Transferencia de Dominio.- Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de la contribución especial de mejoras, vendiere dicho predio o el dominio de éste pasare por cualquier motivo a otra persona, deberá pagar la totalidad del saldo adeudado por la contribución especial de mejoras.

En este caso, el contribuyente tendrá derecho a la rebaja prevista en el artículo 441, de la Ley de Régimen Municipal.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Director Financiero Tributario podrá autorizar a que se cobre únicamente la parte correspondiente hasta el año de la transferencia de dominio, siempre y cuando el adquirente se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años siguientes.

El titular de la Dirección Financiera Tributaria cuidará que se cumpla con esta obligación, antes de despachar los avisos para el cobro de los impuestos de alcabalas, registro y utilidad.

Art. III.145.- División de la deuda por Contribución Especial de Mejoras.- En el caso de fraccionamiento de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, urbanizaciones, declaración de propiedad horizontal y de cualquier otra forma que subdivida el tributo por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda ante la autoridad encargada de la administración financiera tributaria, previo informe de la EMOP-Q.

De no existir Plano Catastral, el propietario deberá presentar un plano aprobado del fraccionamiento, para solicitar la subdivisión del débito.

Art. III.146.- Jurisdicción Coactiva.- Para el cobro y recaudación de los valores adeudados por este concepto se ejercerá la acción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario y en la Ordenanza Metropolitana No 25, de 21 de octubre de 1999. La Jurisdicción coactiva del cobro de la Contribución Especial de Mejoras, se ejercerá a través del Tesorero Metropolitano o por los Juzgados Especiales.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. III.147.- Obras Viales.- Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de Contribución Especial de Mejoras se



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0092

determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:

- 1.- En las vías principales su zona de influencia será toda el área del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, en razón de estas obras serán emitidos prorateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.
- 2.- Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restante, será cobrado prorateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.
- 3.- Para los accesos principales y avenidas locales de barrios, se cobrará de la siguiente manera:
 - a) Para vías de hasta 8 metros de ancho, el costo de las obras se recuperará de la siguiente forma:
 - El cuarenta por ciento (40%) del costo, prorateando la obligación en proporción a la longitud del frente de los predios beneficiarios directos de las obras.
 - El sesenta por ciento (60%) restante, prorateando la obligación en proporción al avalúo de los predios beneficiarios directos de las obras.
 - b) Para vías que superen los ocho (8) metros de ancho se aplicará el siguiente mecanismo:
 - El costo de ocho (8) metros de ancho, con la misma forma de cálculo aplicada en el literal a) del numeral 3 de este mismo artículo; y,

La diferencia del costo por el excedente en el ancho de la vía, se cobrará al resto de predios beneficiarios de la obra, dentro de la zona de influencia, prorateando la obligación en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo de cada predio.

Art. III.148.- Obras de aceras y parterres.- En los tramos ejecutados, los frentistas beneficiarios por las obras, cancelarán las Contribuciones Especiales de Mejoras prorateando la obligación de acuerdo a las medidas de los frentes de los inmuebles, hasta en cinco años.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0092

Art. III.149.- Cobro del costo de construcción de aceras, cerramientos o bordillos con recargo.- El costo por la construcción de las obras señaladas, realizadas por la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, por otras empresas, corporaciones o entes financieros deberá ser cobrado, en su totalidad, a los propietarios de los respectivos predios con frente a la vía, con el recargo señalado por la ley.

Art. III.150.- Obras de bordillos y cunetas.-

- a) Declárase zona de influencia por las obras de bordillos y cunetas construidos en las áreas urbanas de la ciudad y de parroquias suburbanas, a los frentistas beneficiarios de la obra.
- b) El costo total de estas obras se cobrará a los propietarios beneficiarios de los inmuebles con frente a la vía, hasta en cinco años.

Art. III.151.- Obras por escalinatas y muros de contención.-

- a) Por la ejecución de las obras indicadas, la zona de influencia será el barrio o barrios beneficiados según el plano político de barrios que emita la Dirección de Desarrollo Territorial y según lo dispuesto en el artículo III .134 de esta Ordenanza.
- b) El costo de estas obras se recuperará través de la emisión de títulos de crédito por la Contribución Especial de Mejoras, prorrateado en relación con el avalúo de los predios de los barrios beneficiarios, hasta en diez años.

Art. III.152.- Obras de construcción de pasos peatonales elevados y subterráneos.-

- a) Por la ejecución de las obras indicadas la zona de influencia será el barrio o barrios determinados, según el plano político de barrios emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial, y de conformidad con el Art. III 134 de esta Ordenanza.
- b) El costo de estas obras se recuperará prorrateado en relación con el avalúo predial de los inmuebles situados en los barrios beneficiados, hasta en diez años.

Art. III.153.- Obras de construcción de escenarios deportivos y/o obras complementarias.-

- a) El Municipio Metropolitano directamente o a través de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, ejecutará las obras de construcción de escenarios deportivos y/o obras complementarias, tales como, edificaciones de servicio comunal (retenes policiales, baterías sanitarias), casas barriales, aulas, auditorios, plataformas, conchas acústicas, viseras, graderíos y otras de la misma clase dentro de su jurisdicción, ya sea por administración directa o mediante contratos celebrados con personas naturales o jurídicas.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0092

- b) Por la ejecución de las obras indicadas se declara zona de influencia al barrio o barrios determinados por el plano político de barrios que emita la Dirección de Desarrollo Territorial y según lo dispuesto en el artículo III.134 de esta Ordenanza.
- c) El Municipio Metropolitano recuperará el costo de estas obras prorrateado en relación con el avalúo predial de los inmuebles situados en los barrios beneficiarios de las obras, hasta en diez años.

Art. III.154.- Obras de plazas, parques y jardines.-

- a) Declárase zona de influencia al área metropolitana urbana, zonal o barrial de la ciudad de Quito, de acuerdo al sistema de áreas verdes que consta en el plan General de Desarrollo Territorial y la jerarquización correspondiente, emitidos por la Dirección de Desarrollo Metropolitano de Territorio y Vivienda;
- b) El costo de las obras se recuperará, el cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- c) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades, a la parte de las mismas ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- d) El veinte por ciento a cargo de la Municipalidad.

Art. III.155.- Ejecución de nuevas obras y obras no contempladas en esta Ordenanza.- La Empresa Metropolitana de Obras Públicas, las otras empresas, corporaciones o entes financieros, podrán efectuar obras adicionales u obras nuevas, según lo dispuesto en el literal i) del Art. 420 de la Ley de Régimen Municipal, en cuyo caso se acogerá lo dispuesto en las disposiciones constantes en la presente Ordenanza que es de aplicación general y que reglamenta el régimen de Contribuciones Especiales de Mejoras, sin perjuicio que en casos específicos se emita nuevas ordenanzas para dicho fin. En todos los casos, cuando se trate de obras que se realicen al amparo del literal i) del artículo 420 de la Ley de Régimen Municipal, se requerirá del dictamen previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. III.156.- Reposición de obra.- En caso de destrucción que obligue a la reposición de la obra y que el beneficiario haya pagado la contribución especial de mejoras, esta será asumida por la municipalidad.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

El Reglamento referido en el artículo III.134, se elaborará en un plazo máximo de sesenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza y será expedido por el Alcalde Metropolitano.



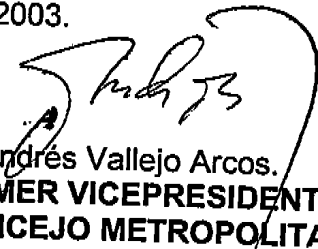
ORDENANZA METROPOLITANA No.

0092

DISPOSICION FINAL.- VIGENCIA.-

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito el 18 de julio del 2003.


Sr. Andrés Vallejo Arcos.
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. Martha Bazurto Vinueza.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 11 de abril y 8 de mayo del 2003. A fin de acoger las observaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Concejo Metropolitano de Quito en sesión de 18 de julio del 2003 aprobó el texto final de la presente Ordenanza.- Lo Certifico.- Quito, a 22 de julio del 2003.

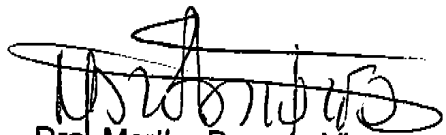

Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO**

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 22 de julio del 2003.

EJECUTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 22 de julio del 2003.- Quito, 22 de julio del 2003 .


Dra. Martha Bazurto Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B